

Acuerdo de 12 de julio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se aprueba el Reglamento de la Facultad de Ciencias

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Proyecto aprobado en Junta de Facultad
de 26 de mayo de 2005
Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno fe 12 de julio de 2005

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Concepto

La Facultad de Ciencias es el centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de licenciado en Física, licenciado en Geología, licenciado en Matemáticas, licenciado en Química, licenciado en Bioquímica, diplomado en Estadística, diplomado en Óptica y Optometría, y cualesquiera otros de carácter y validez oficial que autoricen las autoridades competentes.

Art. 2. Fines de la Facultad de Ciencias

La Facultad de Ciencias impulsará el desarrollo de la docencia y de la investigación científica de las materias recogidas en sus planes de estudio y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

Asimismo, la Facultad colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Art. 3. Funciones de la Facultad de Ciencias

Las funciones de la Facultad de Ciencias son:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las titulaciones que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los departamentos en el centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado, fomentando especialmente la investigación y la transferencia de la misma.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como la modificación y supresión de las existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del centro.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el centro.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.
- m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del centro.
- n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
- ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
- o) La proyección de sus actividades en el entorno social.
- p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Art. 4. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Ciencias son su Junta, el Decano, el Profesor Secretario y los Vicedecanos.

Art. 5. Coordinación con los departamentos, institutos y servicios y estructuras universitarias

El Decano impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de los objetivos del centro con los Directores de los departamentos con docencia en las titulaciones de la Facultad, con los Directores de los institutos Universitarios de Investigación con sede en la Facultad o en los que haya presencia mayoritaria de personal docente e investigador adscrito a la Facultad, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con la Facultad y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el centro.

Art. 6. Recursos económicos

1. Son recursos económicos de la Facultad:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
- b) Cuantos recursos se obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

2. El Decano elevará anualmente al Rector el capítulo del informe de gestión al que se refiere el artículo 24 del presente reglamento relativo a la ejecución de su presupuesto.

TÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Art. 7. Naturaleza

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno del centro.

Art. 8. Funciones y competencias

- a) Elegir al Decano.
- b) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, quince de los miembros de la Junta.
- c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios organizados por el centro, así como proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones.
- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos de la Facultad, y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.
- e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el centro.
- f) Programar las enseñanzas del curso académico proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente el encargo docente que se solicita a los departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a estos y al Consejo de Gobierno.
- g) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las titulaciones que se imparten en la Facultad y participar en los procesos de evaluación institucional y acreditación de las mismas.
- i) Elaborar el proyecto de reglamento de la Facultad y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al centro.
- k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito y las solicitudes de licencia sabática de los profesores adscritos al centro.
- l) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.
- m) Designar a los miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión de Docencia de la Facultad.
- n) Cualesquiera otras que les atribuya el presente reglamento, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y las restantes normas aplicables.

Art. 9. Composición y mandato

1. La Junta de Facultad está formada por los miembros elegidos, más los miembros natos que se especifican en este artículo. Son miembros natos de la Junta, cuando no tuvieran la condición de elegidos, el Decano, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. A las Juntas asistirá el Administrador con voz pero sin voto.

2. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo y para los procesos electorales, no tendrán voto en la Junta los cargos académicos que se encuentren en situación de "en funciones", salvo que tuviesen la condición de miembros elegidos de la Junta.

3. La Junta de Facultad será presidida por el Decano o el Vicedecano que ostente la delegación en ausencia de aquel.

4. La representación de la comunidad universitaria del centro estará integrada por sesenta miembros, con la siguiente distribución:

- a) Treinta y nueve representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al centro y entre sus miembros, de los cuales al menos treinta y uno serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
 - b) Dieciocho representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el centro y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en este reglamento.
 - c) Tres representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscrito al centro, y entre sus miembros.
5. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años y la de los estudiantes, cada dos. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes.

Art. 10. Del pleno y comisiones de la Junta

La Junta de Facultad actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas se incluyen la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

Art. 11. Sesiones del pleno y convocatorias

1. La Junta de Facultad se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses durante el período lectivo
2. La Junta de Facultad se reunirá, con carácter extraordinario:
 - a) Cuando así lo decida el Decano.
 - b) Cuando así lo soliciten, al menos, doce de sus miembros elegidos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de dos semanas a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el registro de la Facultad.
3. Corresponde al Decano convocar la Junta de Facultad.
4. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos, en el caso de sesión ordinaria y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

Art. 12. Orden del día

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones de la Junta de Facultad. Dicho orden del día será explícito, específico y concreto.
2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, doce de sus miembros elegidos y se presentase con una antelación no inferior a cuarenta y ocho horas, se incluirá necesariamente y se tratará en la sesión que ya estuviera convocada. Caso de que se presentase con menor antelación, se incluirá en la siguiente convocatoria.
3. El orden del día de las Juntas extraordinarias se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar, o bien por los asuntos propuestos por los miembros de la Junta que solicitaron la convocatoria.

Art. 13. Asistencia e invitados

1. Sólo podrán asistir a las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Decano a las mismas.
2. La asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Facultad es obligatoria para los miembros que la integran.
3. Las sustituciones o suplencias puntuales para una Junta las realizará otro miembro de la misma candidatura del sustituido.
4. Cuando a juicio del Decano la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que podrán participar con voz pero sin voto.
5. En todo caso, si un Departamento con docencia en las titulaciones de la Facultad o un Instituto Universitario de Investigación con sede en la Facultad o en el que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito a la Facultad no contara con ningún miembro en la Junta, su director o miembro del Departamento o del Instituto en quien delegue podrá asistir a ella con voz pero sin voto.
6. Igualmente, y caso de que no sea miembro electo de la Junta, el delegado de estudiantes de la Facultad podrá asistir a la Junta con voz pero sin voto.

Art.14. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Facultad será de treinta y uno de sus miembros elegidos. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Art. 15. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. Corresponde al Presidente de la Junta de Facultad abrir y cerrar las sesiones, dirigir las deliberaciones y formular propuestas de acuerdo.
2. El Profesor Secretario del centro actuará como secretario de la Junta, actuando en sustitución suya el Vicedecano que, a tal efecto, designe el Decano.

3. En el desarrollo de las reuniones será el Presidente quien conceda y retire la palabra a quienes estén en uso de la misma cuando considere que por su contenido, forma o extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Podrá conceder la palabra más de una vez a los asistentes a la Junta de Facultad en el asunto que se discute, cuando éstos lo soliciten para aclaraciones o para responder a alguna alusión de otro interviniente.
Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto a dicho asunto.
4. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta del centro podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.
5. Cuando no se formulen propuestas distintas, tras la deliberación, quien preside la reunión preguntará a la Junta si el asunto se aprueba por asentimiento. De no ser así, se procederá a su votación.
6. En caso de que se formulen propuestas alternativas de resolución, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando la votación por la más alejada a la formulada por el Presidente.
7. Las votaciones podrán ser:
 - a) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación. En este caso se hará constar el número de los votos a favor, en contra y abstenciones, en el acta de la sesión.
 - b) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando se soliciten por un mínimo de tres asistentes o cuando así lo proponga el Presidente.
8. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos. En caso de empate, se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
9. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.
10. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignan.

Art. 16. De las actas de las sesiones

1. De cada sesión se levantará acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta de Facultad, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.
2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Profesor Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso los miembros de la Junta podrán hacer constar en acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.
3. Los borradores de actas de las sesiones celebradas serán expuestos para su examen y lectura por los miembros de la Junta de Facultad. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el acta correspondiente.
4. Se dará adecuada publicidad a los acuerdos de Junta de Facultad en cuanto estos sean tomados.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD

Art. 17. De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano, será designada por y entre los miembros de la Junta de Facultad, y estará compuesta, además de por su Presidente, por tres profesores, dos estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios. El Profesor Secretario de la Facultad lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.
2. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta de Facultad y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Facultad de los asuntos que resuelva.
3. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de centro.

Art. 18. De la Comisión de Docencia

1. La Comisión de Docencia, designada por la Junta, informará a ésta de todas sus actuaciones sometiéndose a su ratificación cuando proceda.
2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y estará compuesta además por siete profesores de los cuerpos docentes universitarios y cuatro estudiantes. De entre ellos, los miembros de la Comisión elegirán un secretario. Deberá garantizarse la presencia de representantes de las titulaciones que se imparten en el centro.
3. Las funciones de la Comisión de Docencia de la Facultad son las siguientes:

- a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por la Facultad.
- b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del centro.
- c) Examinar las propuestas de los departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al centro, y elevar el informe motivado correspondiente.
- d) Informar las propuestas de encargo docente a los departamentos.
- e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.
- f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del centro.
- g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.
- h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del centro, le atribuya expresamente la Junta de centro.

Art. 19. De la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado de la Facultad corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia, a la que se incorporarán:

- a) Siete representantes de los departamentos con mayor carga docente en las titulaciones de la Facultad, que no estuvieran representados en la Comisión de Docencia. Los representantes de los departamentos con menor carga docente en el centro asistirán con voz pero sin voto
- b) Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia, que serán designados por el Consejo de estudiantes de la Facultad.

TÍTULO TERCERO DEL DECANO Y SU EQUIPO DE GOBIERNO

Art. 20. Decano

El Decano es la primera autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del centro y su personal a los efectos oportunos, y ostenta su representación.

Art. 21. Duración del mandato

1. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años. El Decano podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
2. El Decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente del gobierno del centro la Comisión Permanente de la Junta de Facultad, y las funciones que correspondan al Decano recaerán en el Profesor de dicha Comisión con dedicación a tiempo completo y mayor antigüedad como funcionario de aquéllos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Art. 22. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que ostente la delegación en ausencia de aquel, o el Vicedecano que corresponda atendiendo al orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta de centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Art. 23. Funciones y competencias

Son funciones y competencias del Decano las siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Facultad de Ciencias.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Facultad, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del centro.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del centro a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Profesor Secretario de la Facultad entre profesores doctores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Presidir las comisiones, cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- g) Supervisar los distintos servicios del centro y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- h) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la Facultad.
- i) Adoptar medidas precisas para garantizar el cumplimiento del plan docente, así como realizar su seguimiento, informando de ello a los órganos competentes. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
- j) Por razones de urgencia resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas, informando de ello inmediatamente a los Directores de los departamentos afectados, al

Vicerrector competente, a la Comisión Permanente de la Junta de Facultad y, en la primera ocasión en que la Junta se reúna, a ésta.

- k) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de Facultad y las referidas a todos los demás asuntos propios del centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o por este reglamento.

Art. 24. Rendición de cuentas

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto, e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Art. 25. Elección del Decano

El procedimiento electoral para la elección del Decano será el establecido en el Título Sexto de este reglamento.

Art. 26. Composición del Equipo de Dirección

1. El Equipo de Dirección estará integrado por: el Decano, que lo presidirá, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores doctores, con dedicación a tiempo completo y adscritos a la Facultad de Ciencias.
2. El Decano propondrá al Rector para su nombramiento a cinco Vicedecanos. En el caso de que el Decano crea necesaria la ampliación de este número, planteará motivadamente la propuesta a la Junta de Facultad para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.
3. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Vicedecano o Profesor Secretario y la de cualquier otro cargo académico unipersonal.

Art. 27. Los Vicedecanos

1. Corresponden a los Vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Decano les delegue.
2. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. Continuarán en funciones mientras el Decano permanezca en esa misma situación.

Art. 28. Profesor Secretario de la Facultad

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Facultad de Ciencias a propuesta del Decano.
2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.
3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Facultad.
 - b) Auxiliar al Decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - c) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
 - d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero

De los representantes de estudiantes de la Facultad

Art. 29. Condición de representante

1. Ostentan la condición de representantes de estudiantes de la Facultad de Ciencias aquellos estudiantes matriculados en el centro y elegidos en calidad de delegados o subdelegados de grupos de docencia, miembros de la Junta de Facultad o de representantes del centro en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
2. Se perderá la condición de representante de Estudiantes de la Facultad por:
 - a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
 - b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.
 - c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría de la Facultad.
 - d) Haber sido removido de su cargo de representación mediante moción, de conformidad con los procesos que cada

Delegación de centro o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

Art. 30. De los derechos y deberes de los representantes de estudiantes

1. Son derechos de los representantes de estudiantes de la Facultad de Ciencias:
 - a) Tener la consideración de representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.
 - b) Solicitar y recibir de la Delegación de estudiantes, de los profesores y órganos de gobierno de la Facultad, la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
 - c) Ser atendidos por el profesorado y los miembros del personal de administración y servicios para que puedan hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.
 - d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.
2. Son deberes de los representantes de estudiantes de la Facultad de Ciencias:
 - a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes de la Facultad de Ciencias y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses.
 - b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados, así como las opiniones de los mismos si así lo solicitaran éstos.
 - c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.
 - d) Coordinarse y relacionarse con el resto de los representantes, auxiliando en sus funciones a los delegados de clase.
 - e) Todos aquellos que se deriven del presente reglamento, los inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo

De la Delegación de estudiantes de la Facultad

Art. 31. Naturaleza, composición y funciones

1. La Delegación de estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los intereses de los estudiantes de la Facultad de Ciencias.
2. Son miembros de la Delegación, que será presidida por el delegado de estudiantes de la Facultad o, en su caso, por el subdelegado de estudiantes de la Facultad:
 - a) Los delegados o, en su caso, subdelegados de grupos de docencia de la Facultad.
 - b) Los alumnos miembros de la Junta de Facultad.
 - c) Los representantes de los estudiantes de la Facultad de Ciencias en el Claustro Universitario.
 - d) Una representación de los estudiantes de la Facultad que sean miembros de los Consejos de los departamentos con docencia en el centro, cuyo número se establecerá por el pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad.
 - e) Los alumnos de la Facultad que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
3. Son funciones de la Delegación:
 - a) Representar a todos los alumnos de la Facultad.
 - b) Elegir, de entre sus miembros, al delegado de estudiantes y al resto del Consejo de estudiantes de la Facultad.
 - c) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
 - d) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - e) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los alumnos de la Facultad, así como promover iniciativas a presentar ante los órganos de gobierno de la Facultad, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.
 - f) Contribuir al desarrollo y calidad de la Facultad, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de ésta y de sus estudiantes.
 - g) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
 - h) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de estudiantes de la Facultad.
 - i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de estudiantes de la Facultad, así como los presupuestos de la Delegación de estudiantes, y su ejecución.
 - j) Velar por la aplicación del presente Título de este reglamento en aquellas cuestiones de su competencia.
 - k) Aprobar en desarrollo de este reglamento las normas de funcionamiento de la Delegación de estudiantes, que deberán ser ratificadas en un plazo de tres meses por la Junta de Facultad.
 - l) Todas aquellas que deriven de la legislación vigente.
4. La Delegación de estudiantes actuará constituida en pleno y podrá crear tantas comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 32. Pleno de la Delegación

1. El pleno de la Delegación de estudiantes se constituirá en un plazo máximo de diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de los candidatos elegidos a delegado y subdelegado de grupos de docencia de la Facultad.
2. La sesión constituyente del pleno de la Delegación será convocada por el Presidente en funciones del pleno saliente.
3. El pleno de la Delegación de estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.
4. Igualmente, el pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros o bien del Consejo de estudiantes. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
5. Los miembros de la Delegación de estudiantes serán convocados de forma individual y mediante anuncios en los lugares de la Facultad habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.
6. Todos los miembros del pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho a voz y voto en sus sesiones.
7. El Presidente del pleno podrá invitar a las sesiones del pleno a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.
8. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros.

Capítulo Tercero

Del Consejo de estudiantes de la Facultad de Ciencias

Art. 33. Composición y funciones

1. El Consejo de estudiantes del centro estará compuesto, como mínimo, por:
 - a) El delegado de estudiantes de la Facultad.
 - b) El subdelegado de estudiantes de la Facultad.
 - c) El secretario de la Delegación de estudiantes de la Facultad.
 - d) el Tesorero de la Delegación de estudiantes de la Facultad.El pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad, podrá acordar el nombramiento de cuantos vocales del Consejo de estudiantes del centro entienda oportuno.
2. Son funciones del Consejo de estudiantes de la Facultad las propias del delegado y del secretario de la Delegación de estudiantes. El resto de los integrantes del Consejo de estudiantes de la Facultad auxiliarán al delegado y al secretario en el desempeño de dichas funciones.

Art. 34. Elección y cese

1. La Delegación de estudiantes de la Facultad, constituida en pleno, elegirá de entre sus miembros, por mayoría simple, el Consejo de estudiantes de la Facultad
2. La elección del Consejo de estudiantes de la Facultad se realizará en la misma sesión de constitución del pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 32.1 del presente reglamento.
3. En el caso de que la Delegación de estudiantes no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de estudiantes de la Facultad, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de estudiantes provisional, formado por el representante de estudiantes de más edad, que actuará como delegado, el de menos edad, que actuará como secretario y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.
4. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:
 - a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
 - b) Aprobación de una moción de censura en el pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad.
5. A su vez, los miembros del Consejo de estudiantes cesarán por las siguientes causas:
 - a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 29 del presente reglamento.
 - b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del centro.

Art. 35. Del delegado de estudiantes de la Facultad

Son competencias del delegado de Facultad:

- a) Representar a todos los alumnos de la Facultad, dentro y fuera de ella.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.
- e) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación de estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de estudiantes.
- f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los alumnos.
- g) Todas aquellas que le sean atribuidas por el presente reglamento y por el resto de la legislación aplicable.

Art. 36. El secretario de la Delegación de estudiantes de la Facultad

Son competencias del secretario de la Delegación de estudiantes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación por orden del delegado de Facultad, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación.
- c) Conservar los documentos y sellos de la representación de alumnos.
- d) Todas aquellas que le correspondan conforme a este reglamento y su normativa de desarrollo.

Capítulo Cuarto **De los delegados y subdelegados de grupos de docencia de la Facultad**

Art. 37. Funciones

Son funciones de los delegados y subdelegados:

- a) Ostentar la representación del grupo o clase.
- b) Coordinarse con el personal docente y del de administración y servicios, así como con los restantes representantes de los estudiantes de la Facultad en defensa de los intereses de sus representados.
- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los representantes en Junta de Facultad sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al delegado de estudiantes del centro.
- e) Todas aquellas que le sean atribuidas por el presente reglamento y la legislación vigente en la materia.

Art. 38. Normas para su elección

1. Cada grupo de docencia contará con delegado y subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.
2. Las elecciones serán convocadas por el delegado de estudiantes de la Facultad, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral de centro.
3. Para su organización y desarrollo, la Delegación de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios de la Facultad.
4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.
5. La determinación y, en su caso agrupación, de los grupos de docencia troncales, de asignaturas obligatorias y de asignaturas optativas, a estos únicos efectos, deberá ser acordada por la Junta de Facultad a propuesta de la Delegación de estudiantes.
6. Para ser candidato a delegado o subdelegado de grupo de docencia deberá presentarse la candidatura en tiempo y forma.
La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado en la universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura se declararán elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renunciaciones. Si se estima preciso, la Junta Electoral propondrá a la Junta de Facultad la asignación a las candidaturas de los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral.
7. La Junta Electoral establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros, constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.
8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.
 - b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de proclamación provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la publicidad adecuada la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos elegidos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

TÍTULO QUINTO **DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA**

Art. 39. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en este reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Art. 40. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de la Junta de Facultad, entendiéndose por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de treinta días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta de Facultad serán convocadas por el Decano. En la convocatoria figurará el calendario electoral.
3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Plazo de reclamación al censo.
 - b) Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
 - c) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
 - d) Periodo de campaña electoral.
 - e) Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
 - f) Fecha, lugar y horario de la votación y escrutinio.
 - g) Fecha de la proclamación provisional de candidatos elegidos y plazo de reclamación.

Art. 41. Sector del personal docente e investigador

El sector del personal docente e investigador de la Facultad estará integrado por quienes formando parte de la organización docente figuren adscritos a la misma, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal en las condiciones que en dicha relación se establezcan.

Art. 42. Sector de estudiantes

1. El sector de estudiantes de la Facultad estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que el centro se encargue de su organización general.
2. También serán considerados estudiantes de la Facultad quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por la Facultad.
Caso de que, por aplicación del criterio anterior, pudiera quedar adscrito a varios centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, en uno de dichos centros.
3. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Art. 43. Sector del personal de administración y servicios

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito a la Facultad en la relación de puestos de trabajo de este personal. En el caso de unidades administrativas comunes a varios centros, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a cada centro, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro centro.

Art. 44. Censo

Le corresponde al Administrador la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

Art. 45. Junta Electoral

1. La Junta Electoral de la Facultad coincidirá con la Comisión Permanente de la Junta de Facultad. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta de Facultad designará suplentes.
2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral de la Facultad la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.
3. Además, la Junta Electoral de la Facultad conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de Decano y de delegados y subdelegados de grupos de docencia de la Facultad.
4. Las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad serán públicas y gozarán de la difusión adecuada.

Art. 46. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el registro de la Facultad y se dirigirá a la Junta Electoral de la Facultad. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.
2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará "F" o "no F" según sea profesor funcionario o no.
3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral de la Facultad proclamará provisionalmente candidatos a

todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Art. 47. Mesas electorales

1. La Junta Electoral de la Facultad nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral de la Facultad un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

Art. 48. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 4 del artículo 46, el número de señales no será mayor al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Art. 49. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro de la Facultad, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del periodo de votación.

Art. 50. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de esa candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

2. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 4 del artículo 46, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.

3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de la Facultad. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya celebrado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Art. 51. Atribución de puestos

1. La Junta electoral de la Facultad asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas. Lo hará proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral de la Facultad reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate, se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Art. 52. Proclamación de miembros de la Junta de Facultad

1. La Junta Electoral de la Facultad procederá a proclamar provisionalmente como miembros de la Junta de Facultad a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral de la Facultad realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta de Facultad una vez se hayan resultado las reclamaciones a la proclamación provisional.

Art. 53. Índice de sustitución

No obstante lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor que el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta de Facultad, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada profesor no funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta de Facultad y último como profesor no funcionario en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 51, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos.
- b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea funcionario.

Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Art. 54. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad

Los miembros de la Junta de Facultad y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro del centro o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento en que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta de centro.

Art. 55. Suplencias

Los miembros de la Junta de Facultad que pierdan dicha condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de suplencias, la Junta Electoral de la Facultad velará por que el número de profesores funcionarios doctores sea al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

Art. 56. Publicidad

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones; en particular, se enviará a la Delegación de estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios de la Facultad.
2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Art. 57. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender de forma cautelar el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

TÍTULO SEXTO DE LA ELECCIÓN DEL DECANO

Art. 58. Convocatoria de elección de Decano

1. Producido el cese o dimisión del Decano, la Comisión Permanente, en un plazo máximo de treinta días lectivos, oída la Junta de Facultad, procederá a la convocatoria y realización de las correspondientes elecciones indicando un plazo para la realización de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación. El calendario fijará dos días para la votación; el segundo de estos días se utilizará para realizar la segunda votación a la que se refiere el artículo siguiente.
2. Los candidatos al puesto de Decano deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría de la Facultad en el plazo señalado por la Junta Electoral de la Facultad. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Art. 59. Procedimiento para la Elección del Decano

1. El Decano será elegido mediante sufragio libre, personal, directo y secreto, por los miembros elegidos de la Junta de Facultad de entre los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios de la Facultad con dedicación a tiempo completo y será nombrado por el Rector.
2. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido si obtiene, al menos, un número de votos mayor de un tercio del censo electoral. En otro caso se procederá a una segunda votación en el día señalado al efecto. Si en esta ocasión tampoco se alcanzara el tercio de votos se procederá a abrir un nuevo proceso electoral.
3. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.
4. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno de los candidatos la alcanzara, se celebrará una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

Disposición adicional primera

La imagen corporativa de la Facultad de Ciencias se basará en el escudo que a continuación se expone.

Disposición adicional segunda

Las propuestas de modificación del presente reglamento requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de miembros de la Junta de Facultad.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que sean contrarias al presente reglamento, en particular el reglamento de régimen interno de la Facultad de Ciencias aprobado por Junta de Gobierno de 24 de junio de 1988, las normativas de elección de representantes de personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios en la Junta de Facultad, en la Comisión de Docencia y en la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia, acordadas por Junta de la Facultad de Ciencias en sesiones de 25 de enero de 1988 y 15 de marzo de 1989.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.